

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

### **TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Implantación de tanques de almacenamiento de emulsión asfáltica.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Sondeos, 11.

**N.º EXPEDIENTE:** 350/2023/18684 – **19390**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 04/10/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 "*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*" del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que la actividad es viable urbanísticamente y que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de "tanques de almacenamiento de emulsión asfáltica" en una parcela ubicada en el distrito de Vicálvaro, Área de Planeamiento Incorporado 19.04: "Polígono Industrial de Vicálvaro", cuyo uso característico es industrial.

Se trata del traslado de unos tanques de almacenamiento de emulsiones asfálticas, que son parte de una planta de fabricación de aglomerado asfáltico situada en la calle Mir, 6 (220/2021/03961-18441). Desde allí, los camiones cargarán el asfalto para su traslado a destino. La actividad se desarrolla en una zona industrial, en la que los usos residenciales más próximos a la parcela se encuentran a una distancia mayor de 1.500 metros.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-

- Superficie total 765 m<sup>2</sup>, distribuidos en: zona de tanques, báscula de camiones, caseta prefabricada, zona de carga/ descarga y zona de tránsito de camiones.
- Relación de maquinaria:
  - 2 tanques de emulsionantes de 35 t cada uno,
  - tanque de agua de 25 m<sup>3</sup>,
  - torreta de carga,
  - bomba,
  - cabrestante eléctrico,
  - báscula de pesaje de camiones y
  - baño químico.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los camiones para las operaciones de carga y descarga de los tanques.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de las emulsiones asfálticas en los tanques, la transferencia de estas a los tanques y su descarga correspondiente a los camiones de riego.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales y aguas residuales hidrocarburadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de los tanques y descarga a los camiones de riego de las emulsiones asfálticas.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarburados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, residuos orgánicos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de carga de los tanques y descarga a los camiones, así como de vertidos accidentales de líquidos de automoción procedentes de los camiones.
- Riesgo de incendio y explosión como consecuencia de una eventual fuga de hidrocarburos en la instalación que repercute en la calidad del aire.
- Consumo de energía no renovable y agua.
- Reducción de la permeabilidad del suelo.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La parcela estará cubierta por losa de hormigón de 15 cm para soportar la carga de camiones y los tanques se ubicarán sobre cimentación.

- Se instalará un separador de hidrocarburos para los posibles lixiviados y aguas pluviales que se recogerán por rejilla en la zona de menor cota de la parcela antes de conexión con la red de alcantarillado municipal.
- Se aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Los tanques disponen de nivel de control de llenado para evitar reboses.
- Se instalará un cubeto para recogida de posibles derrames de los depósitos, con capacidad para el máximo almacenado.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **únicamente a efectos ambientales** y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, **se propone la emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable**, pudiendo iniciarse la actividad **con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de las PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá implantar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las **medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección** del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de vigilancia ambiental** con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS) y contemplar las siguientes:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen

grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación "Fase V".

**3.** Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

**4.** Todas las actuaciones que se lleven a cabo en los **árboles** presentes en la zona de actuación deberán garantizar el cumplimiento del **Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), relativo a las Normas de Protección de Zonas Verdes**. También se deberá garantizar el cumplimiento de la **Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid**.

Cualquier actuación sobre el arbolado existente requerirá Informe previo favorable de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.

**5.** El **nivel sonoro transmitido al medio ambiente exterior** por el normal funcionamiento de la actividad deberá cumplir con los valores límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un área acústica tipo b – (industrial).

**6.** Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

**7.** Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a

los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial**, que se incluye como anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA) (artículo 52 de la citada norma).

La **arqueta instalada separadora de hidrocarburos y lodos** deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) (biorresiduo, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. El titular de la actividad **presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**, el **informe preliminar de situación del suelo**

**incluido en el proyecto**, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Durante la fase de obras se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

**10.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

**11.** El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

**12.** Se deberá implantar un **Programa de Vigilancia Ambiental para la fase de obras y la fase de explotación** que incluya los controles periódicos realizados por la actividad, los protocolos de control que deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, debiendo realizar, entre otros, los siguientes controles:

Fase de obras:

- Control de las emisiones de polvo y partículas.
- Control de las emisiones de contaminantes y ruido.
- Control de la alteración de suelos.

Fase de explotación:

- Estanqueidad de los depósitos y tuberías de combustible.

- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV).
- Seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos.
- Gestión y tratamiento de residuos.
- Control de vertidos.

**13.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la **demanda de energía eléctrica** del establecimiento se recomienda el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada, así como estudiar las posibilidades de **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido).

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El importe de la bonificación en el IBI concedida, para todos los ejercicios, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 29 de noviembre de 2023